

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO ALTERNA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO (EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE", INDISTINTAMENTE), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. ENRIQUE MENDEZ GARCÍA; y POR OTRA PARTE COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. PEDRO SALAZAR GONZÁLEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto Número 314 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 88 Extraordinario Tomo III, el 22 de octubre de 2010 (en lo sucesivo el "Decreto") el Congreso del Estado decretó, entre otros puntos, la autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Hacienda para que en representación del Estado, se constituya en deudor solidario del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez por el refinanciamiento del crédito celebrado al amparo del Decreto 160 publicado en fecha 30 de junio de 2009, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez para contratar un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), hasta por un monto de **\$230'000,000.00 (Doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, a un plazo no mayor para su amortización de 15 años, que se destinaría a inversión pública productiva consistente en la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en la zona federal marítima terrestre de la circunscripción territorial municipal; para que con tal carácter pueda afectar en garantía y/o fuente de pago alterna, el derecho y los flujos de recursos que derivan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Quintana Roo, con la formalización de todos los instrumentos necesarios, en el entendido de que la nueva afectación que se realice por parte del Poder Ejecutivo, en ningún caso podrá ser superior al porcentaje del **3.0% (Tres por ciento)** para respaldar la deuda pública adquirida por el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo. Copia del Decreto antes referido se agrega al presente Contrato como **Anexo 1**.
- II. Mediante acuerdos adoptados en la 39ª Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el 30 de septiembre de 2010, el Cabildo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante Decreto Número 314 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 88 Extraordinario Tomo III, el 22 de octubre de 2010, se resolvió autorizar a los representantes legales del Ayuntamiento, proceder a la contratación de crédito para destinarlo, entre otros aspectos a

refinanciar el crédito celebrado al amparo del Decreto 160 publicado en fecha 30 de junio de 2009, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez para contratar un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. hasta por un monto de **\$230'000,000.00 (Doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, a un plazo no mayor para su amortización de 15 años, que se destinaría a inversión pública productiva consistente en la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en la zona federal marítima terrestre de la circunscripción territorial municipal, con la deuda solidaria del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se autorizó a los representantes legales del Ayuntamiento a afectar como fuente de pago del nuevo crédito, el derecho y el ingreso derivado de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como el ingreso derivado de la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, incluidas las multas, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución e indemnización de cheques de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

- III. Al amparo de las autorizaciones señaladas en el inciso anterior, el día 16 de diciembre de 2010, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo suscribió con BANOBRAS, un contrato de apertura de crédito simple, deuda solidaria y constitución de fuente de pago, por la cantidad de **\$227'045,020.46 (Doscientos veintisiete millones cuarenta y cinco mil veinte pesos 46/100 M.N.)**, con un plazo máximo de hasta 180 (Ciento ochenta) meses, contado a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del crédito, cuyo destino será (i) refinanciar el saldo insoluto del crédito celebrado al amparo del Decreto 160 publicado en fecha 30 de junio de 2009, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez para contratar un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. hasta por un monto de **\$230'000,000.00 (Doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, y (ii) cubrir la comisión de apertura del crédito, más el impuesto al valor agregado correspondiente, en lo sucesivo el "Financiamiento". Se agrega copia de dicho documento como **Anexo 2** del presente Contrato.
- IV. Con fecha 16 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebró en Banco Santander (México), S.A. (en lo sucesivo el "Fiduciario del Fideicomiso F/2001830"), el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, registrado en dicha institución bajo el número F/2001830 (en lo sucesivo el "Fideicomiso F/2001830"), en virtud del cual afectó como fuente de pago del **Financiamiento**, conforme al artículo Cuarto del "Decreto", los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral II anterior; copia del Fideicomiso antes referido se agrega al presente Contrato como **Anexo 3**.

DECLARACIONES:

- I. **DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO FIDEICOMITENTE QUE:**

000054

- a) El Estado de Quintana Roo es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- b) El C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado, mediante copia del nombramiento que, con fundamento en el Artículo 90, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, le fue otorgado el día 7 de abril de 2010, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, documento marcado como **Anexo 4**, se adjunta al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.
- c) El Secretario de Hacienda del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato de conformidad con lo previsto por los Artículos 1, 2, 3, 7, 78, 90 fracción I; 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículos 1, 2, 3, 13, 14, 19 fracción III; 21, 30 fracciones III, VII y XVI; 33 fracciones I, II, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Quintana Roo y los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones IV, XIII, XXVI y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; y los Artículos 1, 11 fracciones IX, X y XVI y último párrafo del citado Artículo 32, 35, 36, 37, 38, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.
- d) Cuenta con la autorización de la H. XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como se acredita con lo previsto en los Artículos Tercero y Cuarto del **Decreto**, para constituirse como deudor Solidario del Municipio de Benito Juárez, de las obligaciones de pago que este último asuma con motivo del **Financiamiento**, y a afectar en fideicomiso irrevocable como garantía y/o fuente de pago alterna el **3.0% (Tres por ciento)** de las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28, que por derecho le corresponden al Estado de Quintana Roo, mediante su aportación al presente Contrato en los términos que más adelante se precisan.
- e) De conformidad con lo establecido en el Séptimo del **Decreto**, el Congreso del Estado autorizó la constitución del presente Fideicomiso, en virtud de resultar ser un instrumento necesario para establecer el mecanismo para cumplir con las obligaciones de pago que como Deudor Solidario suscriba en el contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de fuente de pago mediante el cual se formalice el **Financiamiento**.
- f) Es su voluntad celebrar el presente Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 75 fracciones XXV y XLVII de la Constitución

Política del Estado de Quintana Roo; y los Artículos 1, 10 fracciones XI, XII y XV, 11 fracciones IX, X y XVI, 32, 35, 36, 37, y 38 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, la XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autorizó al estado de Quintana Roo para que, a través del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Hacienda, celebre el presente Contrato según se desprende del Artículo Séptimo del Decreto, a efecto de formalizar todos los instrumentos necesarios, como lo es establecer el mecanismo necesario para el pago del **Financiamiento**.

- g) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que aporta y los que aporte en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el **Fiduciario** se reserve el derecho a verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- h) El Fiduciario le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. DECLARA BANCO BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

- a. Su representada es una institución legalmente constituida, existente y debidamente autorizada en los términos de la legislación aplicable, para fungir como institución fiduciaria en los términos de la legislación aplicable, para fungir como institución fiduciaria en los términos del presente Contrato, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 56,515 de fecha 19 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público 24, en legal ejercicio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo inscripción 29 al 30, Tomo 583 del Libro 1°, de fecha 17 de julio de 1995.
- b. Su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Fideicomiso y que las mismas no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna a esta fecha, como lo acredita con la escritura pública número 3,276, de fecha 8 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34, en legal ejercicio en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico 774* 1, de fecha 15 de febrero de 2007.
- c. El Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del Fideicomiso y, en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de lo establecido en (i) la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y (ii) el numeral 6 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, respectivamente, y

para tales efectos se transcriben a continuación los preceptos antes aludidos.

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) *Derogada.*
- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

000051

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Numeral 6, de la Circular 1/2005 de Banco de México y sus modificaciones:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

000050

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes del Fideicomiso, que responderá civilmente por los daños y perjuicios que, en su caso, cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Fideicomiso, siempre que el incumplimiento se deba a su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad competente.

III. DECLARA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

- a. Su representada es una institución legalmente constituida, existente y debidamente autorizada en los términos de la legislación aplicable, para fungir como institución fiduciaria en los términos de la legislación aplicable, para fungir como institución fiduciaria en los términos del presente Contrato, como lo acredita con la escritura pública número 80,610, de fecha 10 de abril de 2008, pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario público 31, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608, de fecha 09 de mayo de 2008.
- b. Su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Fideicomiso y que las mismas no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna a esta fecha, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 63,608, de fecha 8 de junio de 2006.

- c. Con fecha 16 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebró en Banco Santander (México), S.A. (en lo sucesivo el "**Fiduciario del Fideicomiso F/2001830**"), el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, registrado en dicha institución bajo el número F/2001830 (en lo sucesivo el "**Fideicomiso F/2001830**"), en virtud del cual afectó como fuente de pago del **Financiamiento**, conforme al artículo Cuarto del "**Decreto**", los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral II de Antecedentes del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse conforme a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.

El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su carácter de **Fideicomitente**, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de fideicomitente único del Gobierno del Estado, representado por el C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, constituye en este acto el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Alterna (el "**Fideicomiso**"), afectando y transmitiendo a favor del **Fiduciario**:

- 1.1 Como aportación inicial, la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil Pesos 00/100 M. N.)**, la cual entrega al **Fiduciario** mediante depósito a la cuenta de cheques del Fideicomiso número 1537-4 CLABE 060 320 000972782707 aperturada por el **Fiduciario** en la sucursal Terranova de Bansi, S.A. institución de Banca Múltiple, nombre de BANSI, SA. (la "**Cuenta Receptora**").
- 1.2 El **3.0% (Tres por ciento)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales (Ramo 28) le correspondan incluyendo las cantidades líquidas provenientes de las mismas (en lo sucesivo las "**Participaciones Fideicomitidas**"), las cuales permanecerán afectadas al presente fideicomiso durante la vigencia del **Financiamiento**, para utilizarse como fuente de pago alterna de las obligaciones asumidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Estado de Quintana Roo como deudor solidario del **Financiamiento**. Sin perjuicio de lo señalado, el porcentaje de las **Participaciones Fideicomitidas** podrá reducirse de conformidad a lo previsto en el contrato de crédito a través del cual se documentó el **Financiamiento**, así como en la Instrucción Irrevocable a la TESOFE en términos sustantivamente iguales al formato que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 5**.

El **Fiduciario** acepta en este acto el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño en los términos que en este mismo instrumento se contienen, otorgando al Fideicomitente mediante el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por las cantidades de dinero y derechos que se afectan al Fideicomiso, al cual le asigna el número 1537-4.

El **Fideicomitente** en este acto manifiesta que es su responsabilidad el cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas aplicables en

ejercicio de sus atribuciones respecto a la celebración del presente contrato así como de los actos jurídicos que se tengan que realizar con motivo del mismo en cumplimiento de sus fines, por lo que libera al **Fiduciario** y al **Fideicomisario en Primer Lugar** de cualquier responsabilidad al respecto.

SEGUNDA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes en el presente **Fideicomiso** las siguientes:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Fideicomisario en Primer Lugar: El **Fiduciario del Fideicomiso F/2001830** celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo citado en el Antecedente IV del presente Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El propio Estado por el derecho que tiene a readquirir del **Fiduciario** las **Participaciones Fideicomitidas** una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al **Financiamiento**.

Fiduciario: Banco Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del **Fideicomiso** se integrará de la siguiente manera:

- 3.1 Con la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M. N.)** que como aportación inicial entrega el Estado conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera anterior.
- 3.2 Con las **Participaciones Fideicomitidas**, las cuales permanecerán afectas al presente **Fideicomiso** durante la vigencia del **Financiamiento**, para utilizarse como fuente de pago alterna de las obligaciones asumidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Estado de Quintana Roo como deudor solidario, en el referido **Financiamiento**.
- 3.3 Con las cantidades adicionales que en su caso, aporte el **Estado** en términos del presente instrumento.
- 3.4 Con los valores y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente **Fideicomiso**.

El **Fideicomitente** y el **Fiduciario** acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente **Fideicomiso**, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar al Patrimonio Fideicomitado.

CUARTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

- 4.1 El **Fiduciario** invertirá el patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones que por escrito reciba del **Fideicomitente**, en el entendido de que los valores en los que

000047

se invertirá deberán ser los emitidos por el Gobierno Federal o en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda con cartera **100% (Cien por ciento)** en valores gubernamentales con calificación crediticia de "AAA" o equivalente otorgada por una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de AAA mx en escala nacional por Moody's o tener una calificación igual o mayor a la que tiene Moody's en moneda local para los Estados Unidos Mexicanos.

- 4.2. Si el **Fiduciario** no contara con las citadas instrucciones, mientras esta situación prevaleciera, el **Fideicomitente** en este acto otorga su conformidad para que el **Fiduciario**, sin responsabilidad de su parte, invierta el mismo en Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple o en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en Valores Gubernamentales, a plazos que no excedan de **7 (Siete)** días, respetando las fechas en que el **Fideicomisario en Primer Lugar** haya dado aviso por escrito de que se requiera realizar los pagos del **Financiamiento** o entrega de remanentes.
- 4.3. El **Fideicomitente** en este acto libera de responsabilidad al **Fiduciario**, por cualquier menoscabo, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el **Fiduciario**, para la inversión del patrimonio fideicomitado; o que sea consecuencia del concurso del (los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

De conformidad con la autorización emitida por el Congreso del Estado para la celebración del presente **Fideicomiso**, éste se constituye con la principal finalidad de crear un mecanismo que funcione como segunda fuente de pago alterna de las obligaciones asumidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y por el Estado de Quintana Roo, conforme al **Financiamiento**, por lo que son fines específicos los siguientes:

- 5.1 Que el **Fiduciario** reciba en la **Cuenta Receptora** de la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo la "TESOFE") por cuenta y orden del **Estado**, el importe líquido que corresponda de las **Participaciones Fideicomitidas**, con motivo del presente **Fideicomiso**, y hasta la total liquidación de las obligaciones derivadas del **Financiamiento**; para efectos de lo anterior, el **Estado**, se compromete en la fecha en que se efectúe el desembolso de los recursos del **Financiamiento** a notificar por escrito a la **TESOFE** sobre la afectación de las **Participaciones Fideicomitidas** en los términos de lo dispuesto en la Cláusula denominada Instrucción Irrevocable a la **TESOFE** de este Contrato, y en términos sustantivamente iguales al formato que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 5**, debiendo entregar al **Fiduciario** copia del acuse de recibido de la referida notificación.
- 5.2 Que el **Fiduciario**, hasta en tanto no le sea presentado por parte del **Fiduciario del Fideicomiso F/2001830** celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez citado en el Antecedente IV de este Contrato, "Solicitud de Transferencia de Recursos" (como dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**), entregue al **Estado**, a más tardar al día hábil siguiente en que lo reciba, el importe líquido de

000046

las **Participaciones Fideicomitidas**, que por concepto de anticipos hubiera recibido de la **TESOFE**; las entregas de dinero por parte del **Fiduciario**, las realizará mediante transferencias electrónicas de recursos a la cuenta de cheques que en documento por separado, le informe el **Estado**. Lo anterior, en el entendido de que si el **Fiduciario** recibe el depósito antes de las once de la mañana, transferirá el dinero ese mismo día y de recibirlo después de las once de la mañana lo transferirá al día hábil siguiente.

- 5.3 Que el **Fiduciario**, en caso que le sea presentado por parte del **Fiduciario del Fideicomiso F/2001830**, una "Solicitud de Transferencia de Recursos", con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de pago, destine las cantidades que reciba de la **TESOFE** provenientes de las **Participaciones Fideicomitidas**, y hasta donde basten o alcancen las mismas, para cubrir la "Solicitud de Transferencia de Recursos" conforme al procedimiento previsto en el Cláusula siguiente denominada Procedimiento de Pago.
- 5.4 En caso de que el **Fiduciario** utilice los recursos derivados de las **Participaciones Fideicomitidas** para cubrir la "Solicitud de Transferencias de Recursos", en términos de lo dispuesto en el inciso inmediato anterior, requerirá por escrito al **Fiduciario del Fideicomiso F/2001830**, previa solicitud escrita que dicho fiduciario le realice como **Fideicomisario en Primer Lugar** de este **Fideicomiso**, para que con cargo a las Cantidades Remanentes (según se define dicho término en el **Fideicomiso F/2001830**) le entregue a partir del momento en que se tenga los recursos disponibles, las cantidades necesarias para resarcirle parcial o totalmente los montos que hubiere transferido y éstos sean entregados por el **Fiduciario** al **Fideicomitente**.
- 5.5 Que el **Fiduciario** invierta los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitado en términos de lo establecido en la Cláusula denominada Régimen de Inversión de este Contrato, en tanto no se apliquen a los fines del presente.
- 5.6 Que el **Fiduciario** una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones de pago asumidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo conforme al **Financiamiento**, en el cual el **Estado** funje como deudor solidario, y conforme a instrucciones que reciba del **Fideicomitente**, previa conformidad por escrito del **Fideicomisario en Primer Lugar**, revierta y entregue al **Estado** los recursos líquidos existentes en ese momento en el patrimonio del fideicomiso y las provenientes de la **Participaciones Fideicomitidas**, extinguiéndose en consecuencia el presente Fideicomiso.


SIXTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Una vez que el **Fiduciario**, reciba una "Solicitud de Transferencia de Recursos" en la que se notifique por parte del **Fiduciario del Fideicomiso F/2001830**, que los recursos que se afectaron como fuente de pago del **Financiamiento**, a través del **Fideicomiso F/2001830**, incluido el **Fondo de Reserva** (según dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**), fueron insuficientes para el pago de alguna o algunas de las obligaciones del **Financiamiento**, incluidos el pago de capital e intereses y demás accesorios financieros contractualmente establecidos, entregará las cantidades de dinero que le sean solicitados a efecto de cubrir las cantidades requeridas en la citada "Solicitud

000045

de Transferencia de Recursos" de las cantidades que reciba de la TESOFE provenientes de las **Participaciones Fideicomitidas**, conforme al siguiente procedimiento:

- 6.1. El **Fiduciario** en el **Fideicomiso F/2001830** deberá entregar al **Fiduciario** en el presente **Fideicomiso** la **Solicitud de Pago** (según dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**) en la que se indique el importe de la **Cantidad Requerida** (según dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**), dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios posteriores a cada fecha de pago, en el entendido que será obligación del **Fiduciario** en el **Fideicomiso F/2001830** entregar copia de dicha **Solicitud de Pago** al **Fideicomitente** dentro del plazo antes señalado.
- 6.2. El **Fiduciario** provisionará los recursos necesarios para cubrir en su caso la **Cantidad Requerida** (según dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**), con las cantidades provenientes de las **Participaciones Fideicomitidas** que reciba de la TESOFE: (i) los días en que reciba anticipos a cuenta de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales (Ramo 28), o (ii) los días señalados en el calendario de entrega de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales (Ramo 28) que da a conocer anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación.
- 6.3. El **Fiduciario** en el **Fideicomiso F/2001830**, una vez que cuente con los recursos suficientes para el servicio de la deuda derivada del **Financiamiento**, con cargo a las **Cantidades Afectadas** (según dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**), se obliga a notificar al **Fiduciario**, a más tardar el día hábil siguiente, marcando copia al **Fideicomitente**, de la suficiencia de recursos, a fin de que el **Fiduciario** entregue el numerario existente en ese momento al Estado a más tardar el día hábil siguiente a que reciba tal notificación.
- 6.4. En caso de que el **Fiduciario** en el **Fideicomiso F/2001830**, no entregue la notificación a que se refiere el inciso anterior al **Fiduciario**, a más tardar faltando 3 (TRES) días hábiles para la Fecha de Pago (según dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**), el **Fiduciario** en el **Fideicomiso F/2001830**, realizará la **Solicitud de Transferencia de Recursos** marcando copia al **Fideicomitente**, indicando el importe que se necesita para alcanzar la **Cantidad Requerida** (según dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**), comprometiéndose el **Fiduciario** a efectuar la transferencia de recursos al **Fideicomiso F/2001830**, a más tardar en la Fecha de Pago, antes de las 11:00 horas.
- 6.5. Ante el evento de que el **Fiduciario** en el **Fideicomiso F/2001830**, reciba una **Notificación de Aceleración o de Vencimiento Anticipado** (según dicho término se define en el **Fideicomiso F/2001830**), la hará del conocimiento del **Fiduciario** con copia al **Fideicomitente** a más tardar el día hábil siguiente de su recepción, ante lo que el **Fiduciario** deberá entregar la totalidad de los recursos derivados de las **Participaciones Fideicomitidas**, hasta en tanto se liquide el adeudo derivado del **Financiamiento**, lo cual deberá informarle el **Fiduciario** en el **Fideicomiso F/2001830** o en su caso, reciba del **Fiduciario** en el **Fideicomiso F/2001830**, una nueva notificación, por medio de la cual se le informe que se suspende la aceleración o el vencimiento del **Financiamiento**, la cual a su vez, se hará del



600044

conocimiento del **Fidelcomitente** a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de recepción de dicha notificación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Las partes convienen en que son obligaciones del **Fiduciario** las siguientes:

- 7.1 Entregar mensualmente al **Estado**, por escrito, en el domicilio señalado en la cláusula correspondiente de este contrato y dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un reporte del **Fideicomiso**, el cual deberá reflejar las cantidades recibidas y entregadas y demás operaciones realizadas con cargo al mismo. El **Estado** dispondrá del mismo plazo de diez días hábiles contado a partir del día diez de cada mes calendario, para hacer al **Fiduciario** las observaciones que consideren convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá por aprobada tácitamente.
- 7.2 Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por las causas establecidas en la Cláusula Décima Novena o en caso de existir alguna resolución judicial que así lo indique.
- 7.3 La institución fiduciaria responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso, por lo que en caso de que el **Fiduciario** por causas imputables a él, llegare a realizar un pago en exceso en beneficio del **Fideicomisario en Primer Lugar**, será al propio **Fiduciario** el encargado de llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para que el **Fideicomisario en Primer Lugar** resarza al **Estado** de las cantidades que le hubieren sido pagadas indebidamente. El **Fiduciario** no será responsable de cualquier retraso que se genere en el pago al **Fideicomisario en Primer Lugar** en caso de insuficiencia de fondos o falta de liquides en el Patrimonio Fideicomitado, por causas no imputables al **Fiduciario**, ni por hechos, actos u omisiones del **Fideicomitente**, del **Fideicomisario en Primer Lugar** o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este **Fideicomiso**.

En caso que el **Fideicomisario en Primer Lugar** presente alguna "Solicitud de Transferencia de Recursos" en exceso de las cantidades que correspondan conforme al **Financiamiento**, y ésta le sea pagada por el **Fiduciario**, el **Fideicomisario en Primer Lugar**, deberá devolver al **Fiduciario**, las cantidades recibidas en exceso, dentro de los **3 (Tres)** días hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido para ello por el **Estado** o por el **Fiduciario** a solicitud del **Estado**, de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, el **Fiduciario** quedará facultado para en su caso, descontarlo de cualquier otro pago a favor del **Fidelcomisario en Primer Lugar** de que se trate.

El **Fiduciario** tampoco asumirá responsabilidad alguna en caso de que la **TESOFE** no entregue oportunamente los importes correspondientes al porcentaje de las **Participaciones Fideicomitidas**, debiendo el **Estado** realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios o convenientes para lograr su obtención.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.



Handwritten signature and stamp on the right side of the page. The signature is written in black ink and appears to be 'A. S. S.'. Below the signature is a rectangular stamp with the number '000043' inside.

El **Fiduciario** entregará al **Estado** mensualmente, por escrito, en el domicilio señalado en la cláusula correspondiente de este contrato y dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un reporte del **Fideicomiso**, el cual deberá reflejar el monto global de las aportaciones efectuadas así como las inversiones del patrimonio fideicomitido, los rendimientos de capital, Las entregas de recursos realizadas de acuerdo a los fines del presente Contrato y el saldo en efectivo. El **Estado** dispondrá del mismo plazo de diez días hábiles contado a partir del día diez de cada mes calendario, para hacer al **Fiduciario** las observaciones que considere convenientes, en caso contrario, el reporte se tendrá por aceptado en todos sus términos y, en consecuencia, se tendrá por liberado al **Fiduciario** de toda responsabilidad por su actuación.

El **Fiduciario** no será responsable cuando por causas no imputables a éste, el **Estado** no reciba el reporte respectivo, siendo a cargo de éste solicitar al **Fiduciario** una copia del reporte correspondiente.

NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **Fideicomiso** o cuando el **Fiduciario** reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del **Fiduciario** se limitará a comunicar por escrito al **Estado** al día hábil siguiente a que tenga conocimiento el **Fiduciario**, de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente **Fideicomiso**, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el **Estado**, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

El **Fiduciario** no será responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesiones o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el **Fiduciario**, en cuyo caso, el **Estado** liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales, a efecto de no disminuir la fuente de pago del presente Contrato, no podrán ser cubiertas con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión, pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio Fideicomitido, el **Fiduciario** procederá a consultar de inmediato al **Estado**, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste le autorice. Cuando por urgencia del caso el **Fiduciario** no tenga tiempo de esperar la respuesta del **Estado**, podrá actuar conforme lo considere conveniente, para proteger el Patrimonio Fideicomitido, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

El **Fiduciario** cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el **Estado** o el **Fideicomisario** en **Primer Lugar**, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente **Fideicomiso**, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del **Fideicomitente** sin que pueda utilizarse el Patrimonio Fideicomitido para cubrir tales conceptos, salvo que la resolución judicial así lo ordene.

El **Fiduciario** no estará obligado a efectuar desembolsos o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del **Fideicomiso** o por gastos judiciales, será necesario que el **Estado** le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el **Fiduciario** encaso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el **Fiduciario** asuma en el desempeño de este **Fideicomiso**, serán siempre cubiertas por el **Estado** sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no es proveído por el **Estado** de los recursos suficientes para cubrirlos. Asimismo, el **Estado** se compromete a sacar en paz y a salvo al **Fiduciario** en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE.

El **Estado** por medio del presente Contrato se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la **TESOFE**, en la fecha en que se efectúe el desembolso de los recursos del **Financiamiento** a notificar por escrito a la **TESOFE** sobre la afectación de las **Participaciones Fideicomitidas** en términos sustantivamente iguales al formato que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 5**, debiendo entregar al **Fiduciario** copia del acuse de recibido de la referida notificación, para que a partir de la fecha de recepción de tal instrucción irrevocable, entregue al **Fiduciario** en las fechas establecidas por **TESOFE** los montos presentes y futuros derivados de la aplicación de las **Participaciones Fideicomitidas** mediante abono a la Cuenta Receptora para ser aplicados a los fines del **Fideicomiso**, así como entregarle al **Fiduciario** las cartas de instrucciones en los términos de lo previsto en el presente Contrato.

En dicha notificación se deberá señalar que la instrucción tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte fundamental del mecanismo alterno necesario para el pago de las obligaciones asumidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y por el Estado de Quintana Roo en su carácter de deudor solidario conforme al **Financiamiento** y, en consecuencia, un medio alterno para cumplir las obligaciones de pago que estos últimos han contraído en el **Financiamiento** y que se cubrirán a través del **Fideicomisario en Primer Lugar**, y que dicha instrucción únicamente podrá ser modificada si se cuenta con la conformidad expresa y por escrito del **Fideicomisario en Primer Lugar** de este **Fideicomiso**.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente **Fideicomiso** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el **Estado** no se reserva el derecho de revocarlo.

No obstante lo anterior, el presente **Fideicomiso** podrá ser modificado previo convenio por escrito de todas las partes que en el intervienen, incluido el **Fideicomisario en Primer Lugar**.

DÉCIMA SEGUNDA.- HONORARIOS.

El **Fiduciario** recibirá por concepto de honorarios por su intervención en el presente Fideicomiso, los siguientes:

- 12.1 Por estudio, elaboración del presente Contrato y aceptación del cargo, la cantidad de **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, pagaderos por única vez a la firma del **Fideicomiso**.
- 12.2 Por manejo del **Fideicomiso** y durante la vigencia del mismo, mensualmente la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, pagaderos por meses vencidos a más tardar el día **10 (Diez)** de cada mes calendario durante la vigencia del **Fideicomiso**, pagadero directamente por el **Estado** y en caso de no recibir el pago quedando el **Fiduciario** facultado para descontarlos del Patrimonio del Fideicomiso.
- 12.3 Por cada convenio de modificación del presente Contrato, la cantidad que las partes pacten al momento de presentarse el evento, con un mínimo de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)**.
- 12.4 Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, por cada uno, con independencia de los gastos notariales que, en su caso, se originen.

Los honorarios fiduciarios por la celebración de cualquier otro acto jurídico previsto en este Fideicomiso que sea distinto de los mencionados en los incisos anteriores, serán cotizados y fijados por el **Fiduciario** de común acuerdo con el **Estado**, tomando como base los honorarios vigentes en ese momento por el **Fiduciario**.

En **Fiduciario** en este acto queda facultado para descontar del patrimonio del **Fideicomiso** el importe de sus honorarios, asimismo se reserva el derecho de actualizar los honorarios en forma anual en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Cuando por cualquier circunstancia el **Fiduciario** no pueda obtener el pago de sus honorarios en las fechas que corresponda, cobrará como pena convencional, una suma adicional por concepto de mora que se agregará mensualmente a los honorarios no pagados. Dicha suma adicional será la que resulte de aplicar la Tasa de Interés Moratoria del 3% (tres por ciento) mensual, durante el plazo comprendido entre la fecha en que se deben realizar los pagos y la fecha que éstos sean pagados.

El **Fiduciario** se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a entregas parciales o totales del patrimonio del fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el mismo, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Gobierno del Estado:	Secretaría de Hacienda, Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, Palacio de Gobierno, (planta
-----------------------------	--

000040

	baja) calle 22 de enero con andador héroes, Col. Centro, C.P: 77000, Chetumal, Quintana Roo.
Fiduciario:	Av. Terranova No. 325, Fracc. Terranova, C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco.
Fideicomisario en Primer Lugar	Prolongación Paseo de la Reforma número 500, segundo piso, módulo 207, Lomas de Santa Fé, 01219, México, D.F.

En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado al resto de las partes, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado, o notificación ante fedatario público, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado.

DÉCIMA CUARTA.- REGIMEN FISCAL.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato, serán estricta responsabilidad del **Estado**, quien exime al **Fiduciario** de toda responsabilidad por estos conceptos y queda obligado a acreditar a éste dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al presente **Fideicomiso**, o a las transacciones en el contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del **Estado**, quien sacará en paz y a salvo e indemnizará al **Fiduciario** en caso de que se presente alguna contingencia en materia fiscal, derivada de la operación del presente **Fideicomiso**, siempre y cuando la misma no se derive de la culpa o negligencia del **Fiduciario**.

DÉCIMA QUINTA.- DENOMINACION DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

DÉCIMA SEXTA.- AFECTACIÓN.

El patrimonio del presente **Fideicomiso** queda afecto única y exclusivamente a los fines que se contienen en el presente Contrato, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto de su patrimonio, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **Estado** no se reserva sobre él, derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **Fiduciario**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes acuerdan y así lo manifiestan que el **Fideicomiso** no podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero. Asimismo el **Estado** se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin el consentimiento del **Fideicomisario en Primer Lugar** y con la conformidad del **Fiduciario** por escrito.

000000

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El **Fiduciario** podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **Fiduciario** también podrá cesar en su encargo, si así lo resuelven de común acuerdo el **Estado** y el **Fideicomisario en Primer Lugar**, los cuales quedan obligados a comunicar por estricto tal decisión al **Fiduciario**, con **30 (Treinta)** días naturales de anticipación, contados a partir de la fecha en que deba cesar el encargo del **Fiduciario**.

Al cesar en su encargo el **Fiduciario** por remoción o renuncia elaborará un balance del Patrimonio Fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o sustitución, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

El **Estado** dispondrá de un plazo de **30 (Treinta)** días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no ha formulado observaciones al respecto.

No obstante o anterior, el **Fiduciario** continuará actuando como tal conforme al presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado y dicho fiduciario sustituto haya aceptado la designación.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el **Fiduciario** bajo el presente Contrato y será el **Fiduciario** para efectos de lo dispuesto en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

En caso que el **Fiduciario** tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del **Estado** y del **Fideicomisario en Primer Lugar**, mediante un escrito en el que el **Fiduciario** exprese claramente las razones de dicha determinación. El **Estado** conjuntamente con el **Fideicomisario en Primer Lugar** deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al **Fiduciario** el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el **Fiduciario** pueda hacerles entrega del Patrimonio Fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora como una causal para que el **Fiduciario** invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el punto 12.2 de la Cláusula Décima Segunda anterior, con independencia que desde ahora el **Fiduciario** se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el **Estado** o el **Fideicomisario en Primer Lugar** hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), para lo cual el **Fiduciario** deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativo al **Estado** y al



000038

Fideicomisario en Primer Lugar, en la que conste la extinción del **Fideicomiso** y la atenta solicitud para que indiquen por escrito, en el improrrogable plazo de **30 (Treinta)** días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos los bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al **Estado** mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en la institución de crédito que al efecto le instruya por escrito.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 LGTOC, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA.- REGISTRO DOCUMENTAL.

El **Fiduciario** se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON TERCEROS.

El **Fiduciario** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente **Fideicomiso**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES LEGALES.

En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, el **Fiduciario** hace del conocimiento de las partes que tendrá prohibido lo siguiente:

1.- *Lo contemplado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:*

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

099037

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes hayan recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

2.- *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concretar la operación de que se trate.*

3.- *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

4.- *Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente Contrato de **Fideicomiso**.*

5.- *Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad, derivada de infracciones por le incumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos u otras disposiciones, en el ejercicio de su actividad como fiduciario.*

VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES.

Que en cumplimiento del Acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre del año en curso, se transcribe lo siguiente:

"El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomiso, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato".

En caso que cualquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten cualquier información en términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, el **Fiduciario** estará obligado a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de el **Fiduciario** de rendir alguna información, el **Estado** asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad del **Fiduciario**, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que el **Estado** es

responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este Contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, el **Fiduciario** tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.

El **Estado** se obliga solidaria e ilimitadamente a sacar en paz y a salvo al **Fiduciario**, a las empresas subsidiarias o afiliadas del **Fiduciario** (en lo sucesivo denominadas como las **Subsidiarias**) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los **Representantes**), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **Fiduciario** y/o de cualquiera de sus **Subsidiarias** y/o de cualquiera de sus respectivos **Representantes**, en virtud de cualquiera de los actos que realicen el **Fiduciario** y/o sus **Subsidiarias** y/o sus **Representantes** en relación con este **Fideicomiso**, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el **Estado** y el **Fideicomisario en Primer Lugar** se obligan solidaria e ilimitadamente a rembolsar al **Fiduciario** y/o a sus **Subsidiarias** y/o a sus **Representantes** cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del **Fiduciario** y/o de sus **Subsidiarias** y/o de sus **Representantes** en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este **Fideicomiso**, excepto por error, negligencia o mala fe.

VIGÉSIMA QUINTA.- AVISOS.

Las partes en este acto convienen en que toda comunicación que se dirijan entre ellas, deberá hacerse en el domicilio que tengan señalado en el presente Contrato, por escrito o por medios electrónicos que previamente convengan y de tal forma que se deje plena evidencia de su entrega y recepción.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Contrato, las partes expresamente convienen en someterse a la competencia de los Tribunales federales competentes en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Después de leído y ratificado por las partes que intervienen en el presente Fideicomiso, el mismo se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

NOTA.- LAS FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO ALTERNA 1537-4, SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA SIGUIENTE.

**EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO
(EL FIDEICOMITENTE)**



**C.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**BANCO BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
(EL FIDUCIARIO)**



**DELEGADO FIDUCIARIO,
LIC. ENRIQUE MÉNDEZ GARCÍA**

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER
(EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR),**



**DELEGADO FIDUCIARIO,
LIC. PEDRO SALAZAR GONZÁLEZ**

NOTA.- LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO ALTERNA 1537-4, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 CELEBRADO POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; y POR OTRA PARTE COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

000034